

CONTRATO



CONSIDERANDO que don Eduardo Carrasco, en adelante denominado "El Licenciador", con domicilio en rue Petrelle 22, PARIS, declara ser propietario y disponer de todos los derechos legales sobre el (los) fonogramas más adelante señalados,

CONSIDERANDO que don Osvaldo Larrea García (Ricardo García), chileno, domiciliado en Roberto Pretot 28-A, Santiago, en representación de ALERCE, Producciones Fonográficas Ltda., y en adelante denominado "El Licenciado", garantiza la edición y comercialización del material mencionado en territorio chileno, se acuerda lo siguiente:

- 1.= El Licenciador otorga al Licenciado los derechos exclusivos de publicación del material fonográfico señalado en el catálogo ALERCE como ALC 106, y otros que puedan ser incluidos en cláusula anexa.
- 2.= El Licenciado se compromete a editar este material bajo la forma de discos y/o cassettes a partir del master proporcionado por el Licenciador, y cuyo costo será agregado a la liquidación de regalías, no pudiendo exceder este de US\$ 75.= equivalente en pesos chilenos.
- 3.= El Licenciador recibirá semestralmente una liquidación de royalties por cada fonograma editado, equivalente a un doce por ciento sobre el noventa por ciento de las ventas, tomando como base el precio promedio de venta al público, descontados impuestos (IVA). Dichas liquidaciones se harán los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.
- 4.= El Licenciador designa como su representante en Chile, para efectos de cobranza de los mencionados royalties, a la señora _____ quien otorgará la correspondiente boleta para efectos de la retención legal de impuestos.
- 5.= El presente contrato tendrá una validez mínima de tres años, renovables automáticamente por igual período si ninguna de las partes manifiesta lo contrario. En caso de darse término a esta situación, deberá darse aviso por escrito, en carta certificada, por lo menos tres meses antes de la fecha de término del presente contrato, considerándose un período de seis meses para venta de stock (sell off).
- 6.= Este contrato no podrá ser traspasado a terceros y es válido solamente para territorio chileno, salvo que ambas partes acuerden por escrito una variación de esta fórmula.

Osvaldo Larrea G.

Santiago, Julio 1982.

Eduardo Carrasco

SANTIAGO-CHILE - CASILLA 1032